



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 21 DE JULIO DE 2017 POR DON JOAQUÍN PÉREZ-HERVADA PAYÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EKLIPSUS GESTIÓN DE PROYECTOS S.L. CONTRA LA ORDEN DE 3 DE JULIO DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE ACORDABA LA DENEGACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 09-ACM1-01865.4/2017

Visto el recurso de reposición contra la Orden de 3 de julio de 2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención en el procedimiento 09-ACM1-01865.4/2017, solicitada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, recurso que ha sido interpuesto el 21 de julio de 2017 por don Joaquín Pérez-Hervada Payá en nombre y representación de Eklipsus Gestión de Proyectos S.L. (actualmente Eklipsus Partners, S.L.), con N.I.F. B85687366, y domicilio en la calle Velázquez, número 10, piso 5º, puerta derecha, de Madrid (28001), se constatan en el expediente, como más relevantes para la resolución del recurso, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.— Con fecha 29 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción.

La financiación de las subvenciones previstas en este Acuerdo se efectuó con cargo al Programa 241M, Subconcepto 47202 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, sufragada con fondos procedentes del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

SEGUNDO.— En este marco, el 12 de abril de 2017 la persona interesada presentó una solicitud, dando lugar al procedimiento 09-ACM1-01865.4/2017.

TERCERO.— Con fecha 3 de julio de 2017 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención, por causa de incumplimiento de requisitos objetivos.

Este acto se notificó el 7 de julio de 2017.

CUARTO.— El 21 de julio de 2017 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de documentos de la





Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 964/17.

QUINTO.— Con fecha 2 de febrero de 2018, la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 1.1 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 6).

SEGUNDO.— La recurrente alega que el trabajador contratado se inscribió como demandante de empleo el día 14 de junio de 2016, por lo que debía renovar la demanda de empleo los días 13 de septiembre 2016 y 14 de marzo 2017 y que en esta última fecha el Servicio Público de Empleo por error no tramitó una renovación sino una nueva inscripción. Por tanto, el trabajador había estado inscrito como demandante de empleo el mes anterior a la contratación, que se produjo el 3 de abril de 2017. A los efectos oportunos se adjunta al recurso los justificantes de demanda de empleo, así como el informe de vida laboral del trabajador de fecha 10 de julio de 2017.

Al respecto conviene reseñar que la Orden impugnada denegó la subvención solicitada por el siguiente motivo: *“La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo durante el mes anterior a la contratación de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.2 del Acuerdo de 12 de julio de 2016, modificado por Acuerdo de 30 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno)”*.

Revisada la documentación obrante en el expediente se constata que, según figura en el informe de periodos de inscripción de fecha 15 de junio de 2017, don José C.H. permaneció inscrito como desempleado demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid del 14 de junio de 2016 al 19 de diciembre de 2017, y del 14 marzo de 2017 hasta el 4 de abril de 2017, cuando fue contratado por la mercantil de forma indefinida, incumpléndose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 4.2 del Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, que establece como requisito la inscripción durante un período de al menos un mes ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la contratación.





No obstante lo anterior, la Dirección General del Servicio Público de Empleo, en el informe emitido con fecha 2 de febrero de 2018, pone de relieve que, de acuerdo con el “*Historial de situación administrativa*” del trabajador, la demanda de empleo causó baja el 19 de diciembre de 2016 por colocación, coincidiendo esto con la fecha de alta en la Seguridad Social por contratación indefinida del trabajador por la entidad beneficiaria que consta como anulada en el “*Informe de situaciones laborales*”.

Por tanto, la demanda tendría que haber permanecido de alta hasta la siguiente fecha de renovación de la misma (14 de marzo de 2017) y, en consecuencia, hasta la fecha de la contratación del trabajador (3 de abril de 2017), una vez probado que este procedió a su renovación en tiempo y forma, tal y como queda acreditado con el justificante de demanda de empleo (DARDE) aportado por la recurrente y con el “*Historial de renovaciones*”.

Por ello, la Dirección General del Servicio Público de Empleo concluye que teniendo en cuenta que durante el citado período el trabajador no mantuvo ninguna relación de carácter laboral, no concurría causa de baja de la demanda (a excepción del alta en Seguridad Social, posteriormente anulada) por lo que, a efectos del presente Programa de Incentivos, entiende acreditado el cumplimiento del requisito de inscripción establecido en el artículo 4.2 del citado Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, debe considerarse que se produjo error respecto a los periodos de inscripción como demandante de empleo del trabajador, por lo que procede la concesión de la subvención solicitada por importe de tres mil euros (3.000,00 €), en virtud del artículo 5.1.a) del referido Acuerdo, el cual dispone que “*Se subvencionará con un importe de 3.000 euros cada contratación indefinida inicial a tiempo completo*”.

Por último, se informa a la parte que, en virtud del artículo 12 del Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, las subvenciones concedidas serán satisfechas previa comprobación de la vigencia de los contratos subvencionados y del mantenimiento del alta de las personas contratada en la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO

1º.— Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Joaquín Pérez-Hervada Payá en nombre y representación de Eklipsus Gestión de Proyectos S.L. (actualmente Eklipsus Partners, S.L.) el 21 de julio de 2017 contra la Orden de 3 de julio de 2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en el procedimiento 09-ACM1-01865.4/2017, que, en consecuencia, se anula, concediéndose una subvención por importe de tres mil euros (3.000,00 €).

2º.— La presente Orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid





en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
P.D. (Orden de 14 de septiembre de 2015, BOCM 17 de septiembre de 2015)
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.05.31 12:26:05 CEST
Huella dig.: c6d92f7e318e1c7acc4f7cde57805d251a50a7aa

Fdo.: Miguel Angel García Martín



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09457033434336937064**

- EKLIPSUS PARTNERS, S.L., (ANTERIORMENTE EKLIPSUS GESTIÓN DE PROYECTOS S.L)